

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001385-2022-JN/ONPE

Lima, 08 de Abril del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001306-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano SANTOS MARIO ARMAS AVILA, excandidato a la alcaldía distrital de Marcabal, provincia de Sanchez Carrión, departamento de La Libertad, por no presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 002018-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001306-2021-JN/ONPE, de fecha 29 de octubre de 2021, se sancionó al ciudadano SANTOS MARIO ARMAS AVILA, excandidato a la alcaldía distrital de Marcabal, provincia de Sanchez Carrión, departamento de La Libertad (en adelante, el administrado), con una multa de tres con setenta y cinco décimas (3.75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), en el plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el artículo 110 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP) y el literal a) del numeral 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG);

Con fecha 20 de diciembre de 2021, el administrado se apersona al procedimiento administrativo sancionador (PAS) y presenta un escrito contra la precitada resolución. Al realizar la revisión del expediente, se constata que, en el presente PAS, el plazo para resolverlo y notificar lo resuelto al administrado venció antes de que este último fuese notificado con la Resolución Jefatural N° 001306-2021-JN/ONPE;

En efecto, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ERM 2018, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del RFSFP¹;

Por tanto, considerando que el inicio del presente PAS le fue notificado al administrado el 30 de diciembre de 2020, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto venció el 31 de octubre de 2021². A pesar de ello, se notificó lo resuelto al administrado el 09 de diciembre de 2021;

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG establece que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*;

 Firma Digital

Firmado digitalmente por ALFARO
BAZAN Iris Patricia FAU
20291973851 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.04.2022 11:36:29 -05:00

 Firma Digital

Firmado digitalmente por ALFARO
BAZAN Iris Patricia FAU
20291973851 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.04.2022 11:36:00

¹ Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.

² A efectos del cómputo de plazo, se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos administrativos dispuesta por la ONPE con base en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LDHIAVL**



En consecuencia, al haberse configurado el supuesto de hecho de la norma citada, surten sus efectos legales en el presente caso; razón por la cual corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001306-2021-JN/ONPE y archivar el PAS seguido contra el administrado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra SANTOS MARIO ARMAS AVILA y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 001306-2021-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano SANTOS MARIO ARMAS AVILA el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/edv

